



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: AMPARO CAMPO HURTADO

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2023-00027-00

Sotar , Cauca, catorce (14) de abril de dos mil veintitr s (2023)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, en contra de la se ora AMPARO CAMPO HURTADO, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la se ora AMPARO CAMPO HURTADO, sustentada en el pagar  n mero 069176100025838, con fecha de vencimiento 30 de Marzo de 2023, suscrito por la parte ejecutada el d a 24 de agosto de 2021; en el pagar  n mero 069176100012747, con fecha de vencimiento 30 de Marzo de 2023, suscrito por la parte ejecutada el d a 08 de marzo de 2014 y en el pagar  n mero 4866470214972267, con fecha de vencimiento 30 de Marzo de 2023, suscrito por la parte ejecutada el d a 24 de agosto de 2021; a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en los referidos pagar s desde el d a 31 de Marzo de 2023, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dichos documentos.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 Ib dem.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la se ora AMPARO CAMPO HURTADO identificada con la c dula de ciudadan a n mero 34.560.091, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 069176100025838 de fecha 24 de agosto de 2021, que respalda la obligaci n n mero 725069170428742, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$16.363.640) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de UN MILL N QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.561.349) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del IBRSV + 6,7 % efectivo anual, desde el 15 de septiembre de 2022 al 14 de marzo de 2023.

c) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$34.400) MCTE., por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 15 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligaci n.

e) Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$59.205) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar  y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la se ora AMPARO CAMPO HURTADO identificada con la c dula de ciudadan a n mero 34.560.091, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 069176100012747 de fecha 08 de marzo de 2014, que respalda la obligaci n n mero 725069170219916, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$835.879) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$246.245) MCTE., por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 08 de agosto de 2022 al 30 de marzo de 2023

c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligaci n.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la se ora AMPARO CAMPO HURTADO identificada con la c dula de ciudadan a n mero 34.560.091, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 4866470214972267 de fecha 24 de agosto de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$520.334) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

b) Por el valor de CIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$130.416) MCTE., por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 22 de febrero de 2022 al 30 de marzo de 2023

c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.553.007 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional número 72.448 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS